



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUT N° 193147-2017

Resolución Administrativa

N° 0320 -2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA/ALA-HUAURA

Huaura, 28 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 193147-2017, presentado por el Sr. Adrian Hurtado Sandon en calidad de presidente de la COMUNIDAD CAMPESINA DE SAYAN, solicita permiso de uso de agua a favor del Sr. Eusebio Quiñonez Caceres, con DNI N° 15698253, para el predio denominado Lote N° 10, para un área bajo riego de 2.00 has., ubicado a la altura del Km 25 de la Carretera Rio Seco – Sayan, distrito Sayan, provincia Huaura, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con derechos de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua. Además, que están sujetos a suspenderse, modificarse o extinguirse, conforme a Ley;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone que las clases de derechos de uso de agua son a) Licencia de Uso; b) Permiso de Uso y c) Autorización de Uso de Agua;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos, dispone que el permiso de uso sobre aguas residuales otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es un derecho de uso de duración indeterminada mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencia de uso de agua";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI, 0126-2016-MINAGRI, 0563-2016-MINAGRI, 0620-2016-MINAGRI y 0450-2017-MINAGRI; establece como requisitos para el otorgamiento del permiso de uso de agua: Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua; Copia del documento de identidad del solicitante; Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio en el que se hará el uso eventual del agua; memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua conforme al formato que corresponda del Reglamento; Documento que acredite las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas; Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; Pago por derecho de trámite;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Procedimiento





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUT N° 193147-2017

Administrativo Positivo, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, con escrito de CUT N° 193147-2017, el administrado solicita otorgamiento de permiso de uso de agua residual con fines agrícolas, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos: Certificado de Vigencia de la Directiva de la Comunidad; Copia DNI N° 16010915; Copia DNI N° 15698253; Certificado de uso y posesión de tierras comunales N° 01351; Contrato Privado de Transferencia de Posesión; Constancia de no adeudo; Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación; Recibo de Ingreso 107 N° 001177; Compromiso de pago por inspección ocular; Memoria Descriptiva según Formato Anexo 23; Certificado de Habilidad del proyectista;

Que, mediante Notificación N° 040-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF ALA.H/CEVF, de fecha 27 de diciembre del 2017, se notificó al administrado para que en un plazo de siete (07) días hábiles, implemente la observación realizada al expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF, de fecha 28 de febrero del 2018, el profesional de la Administración Local de Agua Huaura, concluye que el administrado, no ha cumplido con implementar las observaciones realizadas al expediente administrativo, encontrándose este paralizado por más de 30 días.

De conformidad con la Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 29338, la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444 y su modificatoria con el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, en abandono el petitorio de permiso de uso de agua, seguido por el Sr. Adrian Hurtado Sandon en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Sayan, a favor del Sr. Eusebio Quiñonez Caceres, con registro CUT N° 193147-2017, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, dando cuenta a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, con arreglo a Ley y para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

VP/Edwards V.



AL AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VIA CAÑETE / FORTALEZA
VIA HUAUURA
Ing. Víctor Valentín Pineda Sampán
ADMINISTRADOR